

ACTA NÚMERO 52

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo:

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiún diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva Campos, Angélica Paola Yáñez González, Katya Cristina Soto Escamilla, Noemí Márquez Márquez, Martha Isabel Delgado Zárate, Jessica Cabal Ceballos y Lorena del Carmen Alfaro García, y los diputados Héctor Hugo Varela Flores, José Huerta Aboytes, Juan Elias Chávez, Miguel Ángel Salim Alle y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en el desahogo del punto uno del orden del día; el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo en el punto dos y la diputada Ma Carmen Vaca González en el punto cinco.--

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintitrés minutos del once de diciembre de dos mil diecinueve.

La presidencia dio la bienvenida a la delegación del Caribe Colombiano del Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. De igual manera a la diputada María Félix Pluma Flores, presidenta del Congreso del Estado de Tlaxcala, invitada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre del año en curso, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia, con treinta y cinco votos a favor.

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Sexto Bis, denominado Violencia en el Noviazgo, al Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

La diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido



Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del *Ramo General treinta y tres* y obra pública por las administraciones municipales de León, Pueblo Nuevo, San Felipe, Tarimoro y Valle de Santiago, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. La presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.

La secretaría dio lectura al acuerdo tomado por la mesa directiva, en relación al punto siete del orden del día, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro fracciones segunda y tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la lectura, se sometieron a discusión en lo general los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, formuladas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú. Sin registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos, al registrarse treinta y seis votos a favor. Enseguida se sometieron a



discusión en lo particular, se registraron las intervenciones de la diputada Vannesa Sánchez Cordero, para reservarse diversos artículos de los dictámenes relativos las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte de los siguientes municipios: Apaseo el Alto artículo cuarenta y nueve, Atarjea artículo treinta y tres, Comonfort artículo cincuenta, Cortazar artículo cuarenta y cuatro, Huanimaro artículo treinta y nueve, Jaral del Progreso artículo veintinueve, Manuel Doblado artículo cuarenta y tres, Ocampo artículo cuarenta y uno, Pueblo Nuevo artículo cuarenta y cinco, Purísima del Rincón artículo cuarenta y nueve, Romita artículo cuarenta y nueve, Salvatierra artículo cincuenta y uno, San Felipe artículo cuarenta y siete, San José Iturbide artículo cuarenta y ocho, San Luis de la Paz artículo cuarenta y dos, Santa Catarina artículo cuarenta y uno, Santiago Maravatío artículo cuarenta y tres, Silao de la Victoria artículo cuarenta y seis, Tierra Blanca artículo cuarenta y uno, Uriangato artículo cincuenta y dos, Victoria artículo cuarenta y cinco y Xichú artículo cuarenta y uno. Hecho lo anterior, las propuestas, fueron sometidas a consideración, no se registraron intervenciones y las reservas no resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse nueve votos a favor y veintisiete en contra. De la diputada María Magdalena Rosales Cruz para reservarse las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte de los municipios de: Apaseo el Alto artículo cuarenta y nueve, Atarjea artículo treinta y tres, Comonfort artículo cincuenta, Cortazar artículo cuarenta y cuatro, Huanímaro artículo treinta y nueve, Jaral del Progreso artículo veintinueve, Manuel Doblado artículo cuarenta y tres, Ocampo artículo cuarenta y uno, Pueblo Nuevo artículo cuarenta y cinco, Purísima del Rincón artículo cuarenta y nueve, Romita artículo cuarenta y nueve, Salvatierra artículo cincuenta y uno, San Felipe artículo cuarenta y siete, San José Iturbide artículo cuarenta y ocho, San Luis de la Paz artículo cuarenta y dos, Santa Catarina artículo cuarenta y uno, Santiago Maravatío artículo cuarenta y tres, Silao de la Victoria artículo cuarenta y seis, Tierra Blanca artículo cuarenta y uno, Uriangato artículo cincuenta y dos, Victoria artículo cuarenta y cinco y Xichú artículo cuarenta y uno. Hecho lo anterior, las propuestas fueron, sometidas a consideración, al no registrarse intervenciones, dichas reservas no resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse nueve votos a favor y veintisiete en contra. De la diputada Vannesa Sánchez Cordero, para reservarse el artículo cuatro, del dictamen relativo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del municipio de Romita, agotada su intervención, se sometió a consideración la propuesta, se registró para hablar a favor el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, una vez lo cual, se sometió a votación, la cual no resultó, aprobada en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse ocho votos a favor y veinticinco votos en contra. El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, se reservó el artículo catorce fracción segunda del dictamen relativo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del municipio de Uriangato, agotada su intervención, se sometió a consideración la propuesta, al no



registrarse intervenciones, se sometió a votación dicha reserva, la cual no resultó aprobada, en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse nueve votos a favor y veintiséis en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en los dictámenes y ordenó remitir los decretos aprobados al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra: la diputada Claudia Silva Campos con el tema 10 de diciembre día internacional de los Derechos Humanos; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá con el tema Declaración Conjunta y Decálogo de las acciones sobre los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema Primer informe de actividades; el diputado José Huerta Aboytes con el tema Universidad de Guanajuato; la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema Los Derechos Humanos y las leyes de ingresos del estado de Guanajuato; el diputado Luls Antonio Magdaleno Gordillo con el tema Esclerosis múltiple; la diputada Ma Carmen Vaca González con el tema Derecho de alumbrado público; el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema corrupción; y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo con el tema Indexación a la cuota de agua potable.

La secretaría informó que se agotaron los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con dos minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

> Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Diputada presidenta

Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputado secretario Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Diputada secretaria

Paulo Bañuelos Rosales Diputado vicepresidente



RESERVA EN LO PARTICULAR



Facilidad Administrativa Servicio de Alumbrado Público

"Amor, Justicia y Libertad"

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Me permito presentar a este Pleno una reserva en el apartado de *FACILIDADES ADMINISTRATIVAS* en el rubro del *SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO* que se contempla en los proyectos de Decreto de las leyes de ingresos de los siguientes municipios:

Apaseo el Alto	Art. 49	San Felipe	Art. 47
Comonfort	Art. 50	San José Iturbide	Art. 48
Cortázar	Art. 44	San Luis de la Paz	Art. 42
Huanímaro	Art. 39	Santa Catarina	Art. 41
Manuel Doblado	Art. 43	Santiago Maravatío	Art. 43
Ocampo	Art. 41	Silao de la Victoria	Art. 46
Pueblo Nuevo	Art. 45	Tierra Blanca	Art. 41
Purísima del Rinco	on Art. 49	Uriangato	Art. 52
Romita	Art. 49	Xichú	Art. 41
Salvatierra	Art. 51		

Lo anterior con la finalidad de que los contribuyentes de este servicio paguen como beneficio fiscal el 10% respecto del consumo de energía eléctrica y NO el 12% como viene en los proyectos de Decreto de las Leyes de Ingresos de los municipios antes citados.

No debemos pasar por alto que nuestra labor como legisladores es pensar en el contribuyente para no para afectarlo en su economía, tan es así que la intención de la mayoría de los Ayuntamientos habían contemplado en su propuesta inicial que únicamente se cubriera el 10% respecto al consumo de energía eléctrica, sin embargo, quien sabe de qué manera, la mayoría de estos órganos colegiados, recibieron por así decirlo, la instrucción que volvieran a sesionar con la finalidad de que aprobaran el aumento al 12%, lo que indudablemente golpeara los bolsillos de los guanajuatenses.

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO Coordinadora GPPVEM

Sesión plenaria 11 de diciembre de 2019

Diputada MARIA GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso del estado de Guanajuato

LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.

PRESENTE:

Diputada MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de

Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y toda vez que se

encuentra abierto a discusión en lo particular los dictámenes de las leyes de

ingresos de los Municipios, me permito reservar de los siguientes los Municipios el

incremento del 10 al 12% el importe del derecho por servicio de alumbrado público.

Apaseo el Alto, en su artículo 49.

Atarjea, artículo 33.

Comonfort, artículo 50

Cortazar, artículo 44

Huanímaro, artículo 39.

Jaral del Progreso, artículo 29.

Manuel Doblado, artículo 43.

Ocampo, artículo 41.

Pueblo Nuevo, artículo 45.

Purísima del Rincón, artículo 49

Romita, artículo 49.

Salvatierra, Artículo 51

San Felipe, Artículo 47.

San José Iturbide, Artículo 48.

San Luis de la Paz, Artículo 42.

Santa Catarina, Artículo 41.

Santiago Maravatío, Artículo 43.

Silao de la Victoria, Artículo 46.

Tierra Blanca, Artículo 41

Uriangato, Artículo 52.

Victoria, Artículo 45.

y Xichú, Artículo 41.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el grupo parlamentario de Morena estamos en contra de que se incremente cualquier contribución, sin que antes se acredite una mayor eficacia, transparencia y rendición de cuentas de parte de las instituciones públicas. Cabe decir, que en este momento esos compromisos brillan por su ausencia.

En el caso específico del alumbrado público, estamos en contra de incrementar la base de esa contribución del 10 al 12 %, porque va en perjuicio de la economía de las personas, y no existe un compromiso real de parte de los ayuntamientos en la implementación de un ejercicio austero del gasto público, toda vez que de acuerdo al Análisis y aspectos metodológicos para fortalecer la hacienda pública en los Municipios de Guanajuato, se desprende que los municipios han incrementado su gasto en 68.9%, entre 2004 y 2015, "siendo la carga de gastos personales el principal rubro dentro de las administraciones municipales, componente que no corresponde con objetivos como finanzas sanas y autonomía financiera municipal".

Así, esta medida va en sentido contrario de lo que plantea nuestro grupo parlamentario, y de la exigencia social que exige mejores y más accesibles servicios públicos.

Por todo lo anterior, proponemos que el importe por el derecho de alumbrado público en los municipios y artículos antes citados, quede en el 10% vigente.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 11 de diciembre de 2019

DIPUTADA MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



RESERVA EN LO PARTICULAR TABLA PROGRESIVA MUNICIPIO DE ROMITA



"Amor, Justicia y Libertad"

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Me permito presentar a este Pleno una reserva en el apartado de predial en al artículo 4 de a Ley de Ingresos del Municipio de Romita en virtud de las siguientes consideraciones:

El predial es uno de los conceptos que mayor incidencia, más no el principal ni mayor concepto que integre su hacienda municipal para el año fiscal que corresponda, así las cosas el impuesto predial, al predial se le ha venido definiendo como aquél tributo que grava la propiedad y posesión de todo predio ubicado dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario o poseedor de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina edificio o local comercial.

Cierto es que es una atribución constitucional de los municipios en materia fiscal, la de proponer ante la legislatura local correspondiente, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

Entonces bien, siendo los elementos esenciales de los tributos el sujeto, objeto, la base gravable, la tasa o tarifa y la época de pago, también lo es que, los mismos deberán reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas, conocido como PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

A diferencia de aquél, el principio de EQUIDAD radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, es decir, deben recibir un tratamiento idéntico en lo que respecta a hipotesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo, UNICAMENTE, VARIAR EN LAS TARIFAS APLICABLES DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

Así las cosas, al ser de carácter inmobiliario, debe de cuantificarse en función a la tarifa (fija o progresiva) y una base gravable; ésta última constituida por el VALOR CATASTRAL, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción.

Bajo la más estricta óptica de la S.C.J.N., se ha considerado que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, sin embargo, también ha establecido que, si bien genera un impacto diferenciado, que permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, EL CRITERIO DE SEGMENTACIÓN DEBE OBEDECER AL AUMENTO DE LA BASE GRAVABLE, DEFINIDA POR UN LIMITE MINIO Y OTRO MÁXIMO, CON UN ACUOTA FIJA PARA EL LIMITE INFERIOR Y UNA TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE. (J: 2007584 decima época)

También ha considerado la corte que, aun cuando el legislador cuenta con amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, LA TASA impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, Mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permite medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.... En la tarifa progresiva, al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial tanto la tasa fija como es la tarifa progresiva resultan idóneos para obtener la cuota tributaria respectiva.

PERO COMO PUEDE OBSERVARSE, SIGUIENDO LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES CITADOS, LA PROGRESIVIDAD ATIENDE A LA MODIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE, NO ASÍ A LA TASA, CUESTIÓN QUE INDUDABLEMENTE NO QUEDÓ JUSTIFICADA POR LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, EN DONDE SE APROBÓ UN CBIO DE ESQUEMA TARIFARIO, PARA TENER A PARTIR DE 2020 UN ESQUEMA DE TABLA PROGRASEIVA, EN DONDE SE MODIFICA LA TASA PROGRESIVA AL MISMO RITMO DE LA BASE GRAVABLE. (Tesis: 2a/J.222/2009 NOVENA ÉPOCA)

CUESTION QUE NI LA TESORERIA DE ESE MUNICIPIO, NI LA UNIDAD DE FINANZAS DE ESTE CONGRESO PUDIERON EXPLICAR EL POR QUÉ SÍ, ES POSIBLE INCREMENTAR QUE UNA TASA EN ESTE ESQUEMA, ASÍ LAS COSAS, ES UN HECHO QUE DE APROBAR EL DICTAMEN EN EL SENTIDO QUE SE DISCUTE EN ESTE MOMENTO, TRAERÍA INCREMENTOS ADEMÁS DE LOS INCREMENTAROS INFLACIONARIOS, UN INCREMENTO PROGRESIVO QUE PEGARIA A LOS BOLSILLOS DE LOS HABITANTES, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LES PIDO QUE SE SUMEN A LA PROPUESTA QUE EN ESTE MOMENTO PONGO A SU CONSIDERACIÓN A FIN DE QUE EN EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, SE REGRESE AL ESQUEMA QUE AL DIA DE HOY TENIA VIGENTE, Y QUE UNICAMENTE SE ACTUALICEN LOS VALORES AL 3.5% INFLACIONARIO.

2020

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

	TARIFA	ANUAL			
Valor fiscal dedificaciones	lei inmueble con	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente de límite inferior		
Límite Inferior	Límite superior				
\$0.01	\$100,000.00	\$280.49	0.0190%		
\$100,000.01	\$200,000.00	\$299,49	0.2400%		
\$200,000.01	\$350,000.00	\$539.49	0.2650%		
\$350,000.01	\$500,000.00	\$936,99	0.2900%		
\$500,000.01	\$700,000.00	\$1,371.99	0.3000%		
\$700,000.01	\$900,000.00	\$1,971.99	0.3050%		
\$900,000.01	\$1,200,000.00	\$2,581.99	0.3100%		
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$3,511.99	0.3100%		
\$1,500,000.01	\$1,800,000.00	\$4,441.99	0.3100%		
\$1,800,000.01	\$2,100,000.00	\$5,371.99	0.3100%		
\$2,100,000.01	\$2,500,000.00	\$6,301.99	0.3100%		
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$7,541.99	0.3100%		
\$3,000,000.01	En adelante	\$9,091.99	0.3100%		

2019

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urban	Inmuebles rústicos	
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2018, Inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al	12 al millar	

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO Coordinadora GPPVEM

Sesión plenaria 11 de diciembre de 2019



DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Dip. **Raúl Humberto Márquez albo** integrante de grupo parlamentario MORENA ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente reserva y solicitar que se elimine el concepto de indexación y dejar exclusivamente el ajusto inflacionario del 3.5% acordado en los criterios generales para Leyes de Ingresos de los municipios al artículo 14 fracción II relativo a las cuotas fijas del servicio de agua potable, de la ley de ingresos del municipio de uriangato del año 2020, en atención a lo siguiente:



CONSIDERACIONES:

De un análisis del artículo 14 referente a los "servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" del Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato para el ejercicio fiscal del año 2020, busco reservar la fracción II referente a los "Cuotas Fijas del Servicios de Agua"

Es por ello, que la propuesta en concreto no afectar desmesuradamente la economía de los habitantes de quienes se desconoce de manera real, pormenorizada e individual, su situación patrimonial, ya que la modificación planteada además de que no se encuentra justificada en la Ley para el Municipio de Uriangato.

Por ello, es que se pone a discusión y votación de la Asamblea la siguiente propuesta respecto al artículo 14 fracción II, para quedar bajo el puro incremento del 3.5 % de inflación.



PROPUESTA:

Texto propuesto por el iniciante:

II. Cuotas fijas del servicio de agua potable.

Dom	Doméstico												
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Lote baldío/casa sola	\$84.38	\$84.63	\$84.88	\$85.14	\$85.39	\$85.65	\$85.91	\$86.17	\$86.42	\$86.68	\$86.94	\$87.20
2	Social	\$117.02	\$117.37	\$117.72	\$118.07	\$118.43	\$118.78	\$119.14	\$119.50	\$119.86	\$120.22	\$120.58	\$120,94
3	Preferencial	\$159.12	\$159.60	\$160.08	\$160.56	\$161.04	\$161.53	\$162.01	\$162.50	\$162.98	\$163.47	\$163.96	\$164.46
4	Básico	\$227.61	\$228.29	\$228.98	\$229.66	\$230.35	\$231.04	\$231.74	\$232.43	\$233.13	\$233.83	\$234.53	\$235.23
5	Medio	\$251.89	\$252.64	\$253.40	\$254.16	\$254.92	\$255.69	\$256.45	\$257.22	\$258.00	\$258.77	\$259.55	\$260.32
6	Intermedio	\$356.12	\$357.19	\$358.26	\$359.34	\$360.42	\$361.50	\$362.58	\$363.67	\$364.76	\$365.85	\$366.95	\$368.05
7	Especial	\$487.08	\$488.54	\$490.00	\$491.47	\$492.95	\$494.43	\$495.91	\$497.40	\$498.89	\$500.39	\$501.89	\$503.39
8	Alto consumo	\$792.49	\$794.87	\$797.25	\$799.65	\$802.05	\$804.45	\$806.86	\$809.29	\$811.71	\$814.15	\$816.59	\$819.04

Com	Comercial y de servicios													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
20	Local desocupado	\$93.62	\$93.90	\$94.18	\$94.46	\$94.75	\$95.03	\$95.31	\$95.60	\$95.89	\$96.17	\$96.46	\$96.75	
21	Seco	\$171.74	\$172.26	\$172.77	\$173.29	\$173.81	\$174.33	\$174.86	\$175.38	\$175.91	\$176.44	\$176.96	\$177.50	
22	Medio	\$221.59	\$222.26	\$222.93	\$223.59	\$224.27	\$224.94	\$225.61	\$226.29	\$226.97	\$227.65	\$228.33	\$229.02	
23	Hůmedo medio	\$287.83	\$288.70	\$289.56	\$290.43	\$291.30	\$292.18	\$293.05	\$293.93	\$294.81	\$295.70	\$296.59	\$297.48	
24	Alto consumo	\$808.02	\$810.45	\$812.88	\$815.3%	\$817.76	\$820.22	\$822.68	\$825.15	\$827.62	\$830.11	\$832.60	\$835.09	



Mixto	Mixto												
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	Básica	\$148.62	\$149.06	\$149.51	\$149.96	\$150.41	\$150.86	\$151.31	\$151.77	\$152.22	\$152.68	\$153.14	\$153.60
31	Media	\$339.51	\$340.53	\$341.55	\$342.57	\$343.60	\$344.63	\$345.67	\$346.70	\$347.74	\$348.79	\$349.83	\$350.88
32	Intermedia	\$461.52	\$462.91	\$464.30	\$465.69	\$467.09	\$468.49	\$469.89	\$471.30	\$472.72	\$474.13	\$475.56	\$476.98
33	Especial	\$609.50	\$611.33	\$613.17	\$615.00	\$616.85	\$618.70	\$620.56	\$622.42	\$624.29	\$626.16	\$628.04	\$629.92

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2019

DIP. Raul Humberto Márquez Albo.